

FORT WORTH INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

School _____

Teléfono _____ **Fax** _____

Aviso de derechos para estudiantes discapacitados y sus padres según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como "Sección 504", es una ley antidiscriminatoria promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El objetivo de la ley es prohibir la discriminación y garantizar que los estudiantes con discapacidad tengan oportunidades y beneficios educativos comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene un historial de tener, o (c) se considera que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad principal de la vida, como el aprendizaje, el autocuidado. Cuidar, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

El propósito de este aviso es establecer los derechos garantizados por la Sección 504 para aquellos estudiantes discapacitados que no califican bajo IDEA. Las regulaciones habilitantes para la Sección 504 como se establece en 34 CFR Parte 104 proporcionan a los padres y / o estudiantes los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo la Sección 504. (34 CFR 104.32)
2. Su hijo tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfagan las necesidades de los estudiantes no discapacitados. (34 CFR 104.33)
3. Su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, a excepción de los que se imponen a los estudiantes no discapacitados o a sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no están exentos de una obligación válida de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante discapacitado. (34 CFR 104.34)
4. Su hijo tiene derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo. (34 CFR 104.34)
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables con los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.34)
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial en la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación. (34 CFR 104.34)
7. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito debe considerar información de una variedad de fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones del docente, condición física o informes médicos, calificaciones de los estudiantes, informes de progreso, observaciones de los padres, informes anecdóticos y puntajes de evaluación del estado. (34 CFR 104.35)
8. Las decisiones de ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504) que incluya personas que conozcan a su hijo, el significado del entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. (34 CFR 104.36)
9. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. (34 CFR 104.35)
10. Usted tiene el derecho de avisar antes de cualquier acción del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. (34 CFR 104.36)
11. Usted tiene el derecho de examinar los registros relevantes. (34 CFR 104.36)
12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con la oportunidad de participación de los padres en la audiencia y representación por parte de un abogado. (34 CFR 104.36)
13. Si desea impugnar las acciones del Comité de la Sección 504 del distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, debe presentar una Notificación de apelación por escrito ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito dentro de los 30 días calendario desde el momento en que recibir notificación por escrito de la (s) acción (es) del Comité de la Sección 504.

Patricia Sutton

100 N. University Drive, Fort Worth, TX 76107, Tel. 817-814-2460

La intención del distrito es proporcionar una traducción precisa de este documento. Para cualquier efecto regulatorio, legal y de auditoría, el documento en inglés es el documento oficial. En caso de controversia sobre el contenido de este documento, la única versión que se considerará legalmente irrevocable será la versión en inglés.

FORT WORTH INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

School _____

Teléfono _____ **Fax** _____

Se programará una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial, y se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia.

14. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial imparcial de la audiencia, tiene derecho a una revisión de esa decisión por un tribunal de jurisdicción competente. (34 CFR 104.36) 15.

15. En asuntos de la Sección 504 que no sean la identificación, evaluación y ubicación de su hijo, usted tiene derecho a presentar una queja ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito (o su designado), quien investigará las alegaciones en la medida en que lo justifique la naturaleza del queja en un esfuerzo por alcanzar una resolución pronta y equitativa.

16. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional con jurisdicción en Texas es:

Director, Office of Civil Rights, Region VI

1999 Bryan Street, Suite 1620, Dallas, Texas 75201-6810, Tel. 214-661-9600

La intención del distrito es proporcionar una traducción precisa de este documento. Para cualquier efecto regulatorio, legal y de auditoría, el documento en inglés es el documento oficial. En caso de controversia sobre el contenido de este documento, la única versión que se considerará legalmente irrevocable será la versión en inglés.